



Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

Chihuahua, Chih., 21 de Febrero del 2008.

Promotora de la Industria Chihuahuense

Calle William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 29, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y 5, 6, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Parque Industrial Sur", promovido ante esta Instancia Estatal por la Promotora de la Industria Chihuahuense", que para los efectos de la presente resolución serán denominados como el proyecto y el promotor respectivamente.

Analizado y evaluado la solicitud de evaluación correspondiente al Proyecto por parte de esta Dirección de Ecología y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 18 de Febrero del 2008 el promotor presentó ante la Dirección de Ecología, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, acompañado de los requisitos para su presentación correspondiente al proyecto.
- II. Que el sitio de ubicación del proyecto, presentado por el promotor, no se encuentra en algún Área Natural Protegida bajo manejo Federal o Estatal.
- III. Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto esta Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

R E S U E L V E

ÚNICO.- Autorizar de forma condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del proyecto, sujeto a los siguientes



Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

TÉRMINOS

PRIMERO: La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del proyecto presentado por el promotor, enmarcadas en los ordenamientos legales invocados y en los demás relativos y aplicables.

El proyecto que por medio de la presente se autoriza en materia de impacto ambiental, consiste en la preparación del sitio, construcción y equipamiento de un Parque Industrial dividido en 2 etapas, en un predio ubicado sobre el Periférico R. Almada y la Av. Tabalaopa S/N, en Chihuahua, Chih., con una superficie total de 1,889,401.42 m², con la siguiente relación de áreas y superficies:

Primera Etapa

Table with 2 columns: SUPERFICIE and M². Rows include Total área vendible, Área de servidumbres, Área de vialidades, Área de donación, and Total superficie etapa 1.

Segunda Etapa

Table with 2 columns: SUPERFICIE and M². Rows include Total área vendible, Área de servidumbres, Área de vialidades, Área de donación, Area federal, and Total superficie etapa 2.

SEGUNDO: La presente resolución tendrá una vigencia de cinco años, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada a juicio de esta Instancia Estatal, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.

TERCERO: La presente se otorga por un plazo de dos meses para inicio de obra, contados a partir del día siguiente de su recepción, prorrogable a juicio de la Dirección de Ecología.

CUARTO: El promotor, concluirá la preparación de sitio, construcción, equipamiento del proyecto, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, prorrogable a juicio de la Dirección de Ecología.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente.

Handwritten signature and number 2/7



Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

QUINTO: El promotor deberá hacer del conocimiento de esta Dirección de Ecología, de manera previa, sobre cualquier modificación al proyecto original. Queda prohibido cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO: La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

SEPTIMO: Queda bajo la responsabilidad del promotor el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO: El desarrollo del proyecto deberá sujetarse a las descripciones contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. No se autoriza la explotación de bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología. En su caso el promotor debe enviar en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, copia del documento que acredite la compra del material, así como el nombre del proveedor, con la finalidad de evitar la explotación de bancos de material clandestino.
2. **Le queda estrictamente prohibido:**
 - a) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades de las diferentes etapas del proyecto.
 - b) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
 - c) El derramar o infiltrar al suelo ó verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos, generados por el uso y mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos automotores.
 - d) La instalación de letrinas que descarguen sus aguas residuales al subsuelo, sin el tratamiento previo.

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

- e) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos, sobre el suelo natural y al aire libre.
 - f) Hacer reparaciones a su maquinaria y vehículos automotores, en las áreas del proyecto.
 - g) El uso de fuego y/o productos químicos o herbicidas para el deshierbe necesario.
 - h) La instalación de empresas consideradas de alto riesgo.
3. Durante las actividades de preparación del sitio, construcción y equipamiento del proyecto, el **promotor** deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles dentro del predio, y las desinstalará una vez concluidas dichas etapas.
 4. Debe presentar ante la Dirección de Ecología, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Licencia de Construcción, emitida por la autoridad Municipal correspondiente.
 - b) Certificado de aprobación del Plan de Atención a Contingencias, emitido por la autoridad Municipal correspondiente o la Unidad de Protección Civil
 - c) Copia de la Concesión para el aprovechamiento de agua de los 3 pozos: Puerta de Chihuahua 3, Puerta de Chihuahua 6 y Pozo Los Nogales/Cucahuatal, a nombre de la empresa, según lo especificado en la Manifestación de Impacto Ambiental.
 - d) Copia de la Constancia de Numeración y Alineación domiciliaria, emitida por la autoridad Municipal Correspondiente.
 5. Es responsabilidad del **promotor**, el comportamiento de su personal operativo, chóferes y visitantes en la zona del proyecto, así como de las obras que realice la compañía contratada.
 6. Cada una de las empresas que se instalen dentro del **proyecto** deberán presentar ante esta Dirección de Ecología la solicitud de evaluación en materia de Impacto Ambiental.
 7. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 108 y 109 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente.





Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

8. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a los Artículos 95 y 96 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
10. Debe llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la preparación del sitio, construcción, equipamiento y mantenimiento del proyecto, y abatir el riesgo.
11. Debe colocar señalamientos de seguridad en un lugar visible para empleados y público en general, que ilustren la localización de caminos, servicios, salidas y demás indicaciones de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
12. Deberá contar con el número de hidrantes necesarios para la operación del proyecto
13. El personal que labora en la construcción y mantenimiento del proyecto, debe ser capacitado constantemente en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
14. Debe cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos generados durante la operación del proyecto.
 - a) Los sólidos no peligrosos, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario municipal de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva dentro de las instalaciones y debe enviar a esta Dirección, el comprobante de la disposición final de los residuos de la construcción en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha del termino de la obra.
 - b) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deben separar y enviarse a empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

- c) En su caso, los residuos peligrosos, generados en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
15. Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
16. La presentación de quejas por parte de los vecinos del proyecto, en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares, podrá ser motivo para la cancelación de esta resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 Fracciones XI y XII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población".
17. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
18. El **promotor**, queda sujeto a acatar las modificaciones y adecuaciones del desarrollo de las obras, que a consideración de la Dirección de Ecología pueda ocasionar un desequilibrio ecológico.

NOVENO: La presente resolución es personal. El **promotor** será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de la estación de servicio que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en la Manifestación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO: En caso de que se pretenda la realización de obras o actividades en el predio ubicado sobre el Periférico R. Almada y la Av. Tabalaopa S/N, en Chihuahua, Chih., Chih., por parte de otra empresa distinta a la establecida motivo de la presente resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención, emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 498/2008
Expediente 31/2008
PIC800912TA4-1-MIA-1

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad MIA

UNDÉCIMO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.

DUODÉCIMO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y los ordenamientos legales le resulten aplicables.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección



~~M.V.Z. Silvia Virginia Castro Arreola~~
Directora de Ecología

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
Francisco David Vigil Baylón
Encargado del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

cc Arq. Carlos Héctor Carrera Robles.- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología
Lic. Carlos Marcelino Borruei Baquera-Presidente Municipal de Chihuahua.
Lic. Alfredo Peña Rivera.- Encargado de Departamento de Prevención y Control de la Contaminación.

Archivo

MCGG

